

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TIRO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El Portal de Transparencia ha sido objeto de desarrollo en el artículo 8 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, como dirección electrónica cuyo objeto es poner a disposición de la ciudadanía toda clase de información relacionada con la Comunidad Autónoma, y por tanto el instrumento adecuado para canalizar la participación prevista en la mencionada ley estatal.

En este sentido, el Acuerdo de 1 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, establece un contenido mínimo sobre los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se apruebe el plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus opiniones o contribuciones a través de la dirección electrónica [dgproteccionciudadana@jccm.es](mailto:dgproteccionciudadana@jccm.es)

La consulta pública estará abierta por un plazo de diez días hábiles.

### A) ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de coordinación de las policías locales de la región de conformidad con el

artículo 31.1. 32ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concreta en su artículo 39 las facultades que, de acuerdo con dicha competencia, ostenta la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, así como la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos.

En desarrollo de los citados preceptos, se aprobó la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, recientemente modificada por la Ley 5/2023, de 24 de febrero.

La Ley 5/2023, de 24 de febrero ha supuesto una importante puesta al día de la norma, introduciendo quince modificaciones en la misma, entre las que se encuentra la introducción de un nuevo artículo 19 bis relativo a salud y seguridad laboral.

Dicho artículo, además de prever que los miembros de los cuerpos de policía local deben contar con medios e instalaciones adecuados para poder desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para la salud y una serie de importantes medidas en relación con la protección de las funcionarias durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, determina que reglamentariamente se establecerá un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local.

## **B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON ESTA INICIATIVA**

Se pretende establecer el plan de tiro que regula el artículo 19 bis de la Ley 8/2022, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, recientemente introducido mediante Ley 5/2023, de 24 de febrero.

Su aprobación se encuentra justificada por una razón de interés general como es la mejora de la autoprotección de los policías locales, así como de los ciudadanos en general.

## **C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Es preciso cumplir el mandato establecido en el artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha que determina que “reglamentariamente se establecerá un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de

policía local, que tendrá carácter obligatorio e incluirá formación específica en el manejo del arma reglamentaria con una periodicidad anual”

#### **D) OBJETIVO DE LA NORMA**

Desarrollo del artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, estableciendo un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha.

#### **E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Para conseguir el objetivo marcado, tal y como ya se ha señalado anteriormente, es imprescindible aprobar una norma reglamentaria que desarrolle la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, con la aprobación de un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local.